



AUTO N.º 2000

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DAMA -18- 2006-778 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio denominado MONTALLANTAS JD, ubicado en la carrera 90 No. 71 A-04 Sur (nomenclatura antigua) o carrera 82 A No. 71 A -04 Sur (nomenclatura nueva), de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que mediante requerimiento SAS No. 2248 del 30 de Enero de 2006, de la Subdirección Ambiental Sectorial se acogió el Concepto Técnico No. 8109 del 03 de Marzo de 2005, en el cual se requiere al representante legal del citado establecimiento, para que cumpla en calidad de acopiador primario, con las exigencias y condiciones establecidas en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE ACEITES USADOS en el Distrito Capital.

Que la Resolución DAMA No. 1188 de 2003, prescribe "*los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y*



2000

disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad, y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente”.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 5119 del 06 de Junio de 2007, en el cual se encuentra el informe de visita de inspección practicado el 08 de Febrero de 21007 al establecimiento de comercio MONTALLANTAS JD, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aceites usados.

Que el día 08 de febrero de 2007, funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental practicaron visita de inspección a la dirección antes anotada, encontrando que:

1. El establecimiento de comercio MONTALLANTAS JD, suspendió sus actividades en las instalaciones de la carrera 90 No. 71 A-04 Sur (nomenclatura antigua) o carrera 82 A No. 71 A -04 Sur (nomenclatura nueva), un (1) año antes de la práctica de la visita, según información de los vecinos del paraderos de buses de la Unión Comercial de Transportes, ruta Bosa – Naranjos.
2. El predio se encontró desocupado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en



cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en atención al hecho de que el establecimiento de comercio MONTANLLANTAS JD ubicado en la carrera 82 A No. 71 A -04 Sur (nomenclatura nueva), de esta ciudad no existe en la dirección registrada según se verificó mediante la práctica de la visita técnica, y teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa MONTALLANTAS JD, ubicado en la carrera 82 A No. 71 A-04 Sur (nomenclatura nueva), Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2000

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento comercial MONTALLANTAS JD, ubicado en la carrera 82 A No. 71 A-04 Sur, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod

Revisó: Constanza Zúñiga

DM-18- 2006- 778

MONTALLANTAS JD

ARCHIVO